

110013103007-2021-00019-00 - Reposición Auto 30 de noviembre

NINA MARIA PADRON BALLESTAS <nina.padron@ambientebogota.gov.co>

Lun 4/12/2023 4:37 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (515 KB)

2021-00019 - Recurso de reposición auto notificado 30 de noviembre de 2023.pdf; 2021-00019 NotifCondConcluy-EntregaAnticip (2).pdf;

Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

Juez

7 Civil del Circuito de Bogotá

Correo: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto:	Reposición auto de 30 de noviembre de 2023
EXPEDIENTE:	110013103007-2021-00019-00
MEDIO DE CONTROL:	Expropiación judicial
DEMANDANTE:	Secretaría Distrital de Ambiente
DEMANDADO:	MARÍA LUZNEY MARTÍNEZ DE SPADEI

Respetado Juez,

NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.228 de San Andrés Islas y tarjeta profesional No. 247.289 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE NEGÓ UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA.**

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>

Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00019** - 00

La parte actora no acreditó la remisión y el recibido de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEI, junto con copia de la demanda y anexos para el traslado de esta.

Se reconoce personería al Dr. JAIRO BARRERA CUÉLLAR como apoderado judicial de la referida demandada, conforme al poder conferido (Reg. 11).

Con ocasión del poder conferido, se tiene a la referida demandada notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.).

Lo anterior sin perjuicio de tener por contestada la demanda por dicho extremo de la litis (Registro No. 13)

Finalmente, se tiene por incorporado al proceso el título de depósito judicial correspondiente al valor de la indemnización, el mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del artículo 399, se decreta la entrega anticipada a la parte demandante BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C., el inmueble identificado con FMI. 50N-20011705 de esta ciudad.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 y 030 de BOGOTÁ, conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos.

Se aclara a la parte demandada que los aspectos relacionados con la oposición, estos proceden al momento de la diligencia de entrega respectiva, si fuere el caso, tal como lo dispuso el legislador en la norma atrás referida y no con la contestación de la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta a la oposición frente al avalúo o frente al desacuerdo del valor de la indemnización, la parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 399 ib.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 18 del 28-feb-2022

Bogotá D.C.

Doctor
SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
Juez
7 Civil del Circuito de Bogotá
Correo: ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto:	Reposición auto de 30 de noviembre de 2023
EXPEDIENTE:	110013103007-2021-00019-00
MEDIO DE CONTROL:	Expropiación judicial
DEMANDANTE:	Secretaría Distrital de Ambiente
DEMANDADO:	MARÍA LUZNEY MARTÍNEZ DE SPADEI

Respetado Juez,

NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.228 de San Andrés Islas y tarjeta profesional No. 247.289 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente interpongo recurso de **REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE NEGÓ UNA SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA**.

I. LA DECISIÓN PROFERIDA

En Auto de 29 de noviembre de 2023 se negó la solicitud de adición de auto con fundamento en que el auto que ordenó el Despacho Comisorio “dispuso que debería ser tramitado por ese extremo procesal. Para el efecto, remítase al último inciso del mentado proveído”.

Adicionalmente, indicó que mediante correo electrónico remitido a la accionante informando el trámite correspondiente, luego de la solicitud remitida por este extremo procesal.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Frente al primer argumento, esto es, que, en el inciso final del Auto de 25 de febrero de 2022, que ordenó el despacho comisorio, precisó en su inciso final que la carga de tramitar esta actuación corresponde al demandante. Debe decirse que verificado este auto se observa que en ninguno de sus apartes señaló la obligación a este extremo procesal de tramitar el referido despacho. Se observa que el decreto del despacho comisorio indica lo siguiente:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° del artículo 399, se decreta la entrega anticipada a la parte demandante BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ D.C., el inmueble identificado con FMI. 50N-20011705 de esta ciudad.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 y 030 de BOGOTÁ, conforme al Acuerdo PCSJA17 - 10832 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folios de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos.

De esta redacción, no se puede colegir que se haya impuesto al demandante la obligación de tramitar el despacho comisorio, pues la orden no especificó quien debía ejercer esta actuación. Tampoco en el inciso final de esa providencia se precisó que era obligación de la parte realizar esta gestión, pues el alcance de lo dispuesto en dicho numeral hace referencia al avalúo y su oposición, se señala en ese aparte lo siguiente:

Ahora bien, en lo que respecta a la oposición frente al avalúo o frente al desacuerdo del valor de la indemnización, la parte demandada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 399 ib.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 18 del 28-feb-2022

Jeecc.

Como se observa, en el aparte de la imagen, correspondiente al último inciso de la decisión en mención se encuentra que no se hace alusión alguna a la obligación por parte de este extremo procesal, pues en este se hace alusión al avalúo y su oposición.

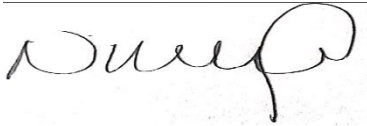
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Ahora, en lo que se respecta a la comunicación remitida al correo electrónico de este extremo procesal, debe informarse que este se hizo después de la presentación de la solicitud de adición de auto objeto de este recurso. Así pues, hasta antes de la presentación de esta solicitud respecto del auto que fijó fecha de audiencia, el Despacho no había indicado que esta actuación debe ser tramitada por este extremo procesal.

III. SOLICITUD

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicito **REPONER** la adición de auto y en su lugar, disponer sobre el trámite del despacho comisorio.

Atentamente,



NINA MARÍA PADRÓN BALLESTAS
Apoderada

Anexo:auto de 25 de febrero